



# CARTILLA SOBRE EL DERECHO DE LA NIÑEZ A NO SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
NUEVO LEÓN

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 13 del Comité de los Derechos del Niño. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

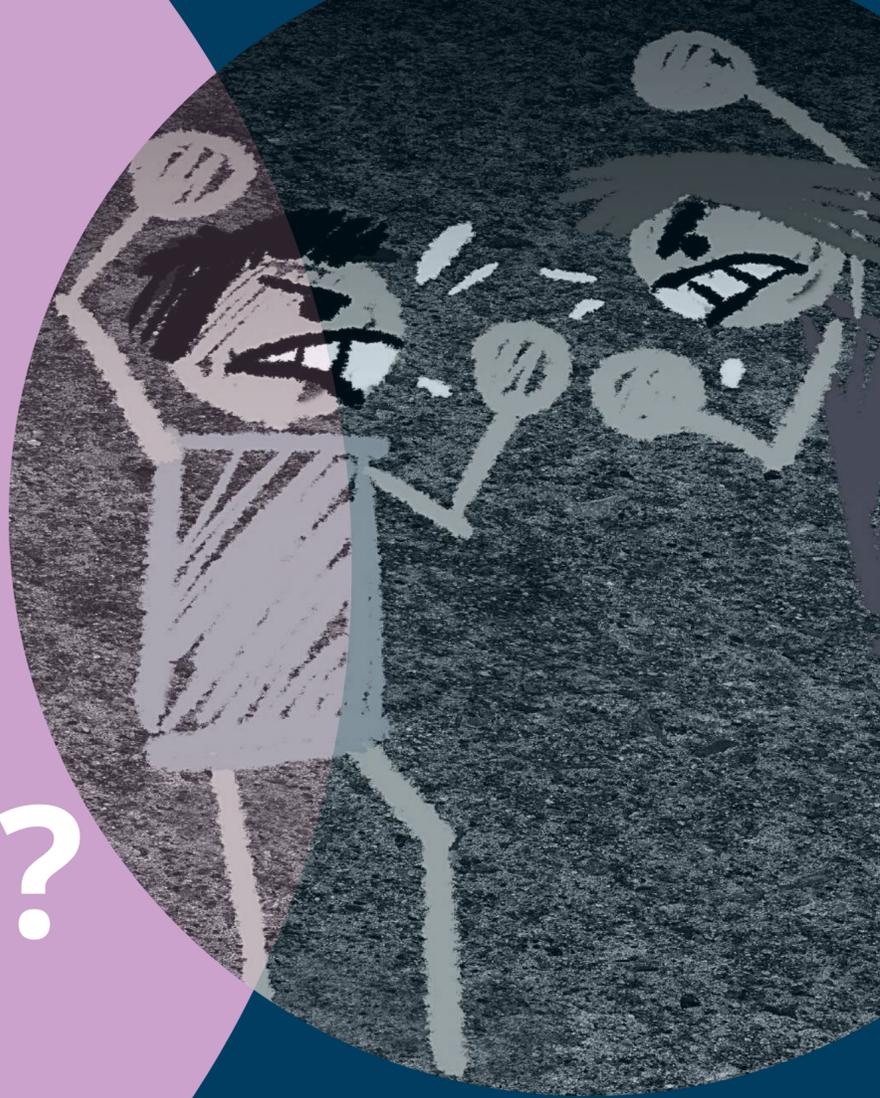
Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

# INTRODUCCIÓN

La Convención de los Derechos del Niño (Convención), en su artículo 19, dispone que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras niñas, niños y adolescentes se encuentren bajo la custodia de madres y padres, representante legal o cualquier persona que esté a su cargo.

Por su parte, la Observación general núm. 13 (Observación general) del Comité de los Derechos del Niño (Comité), señala que es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia ejercida contra las niñas, niños y adolescentes, para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de la niñez.

# ¿Qué se entiende por violencia?



Es toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes.

Es esencial asegurar y promover los derechos fundamentales de la niñez, y el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de todas las formas de violencia.

# ¿De qué manera contribuyen los entornos libres de violencia en la crianza?

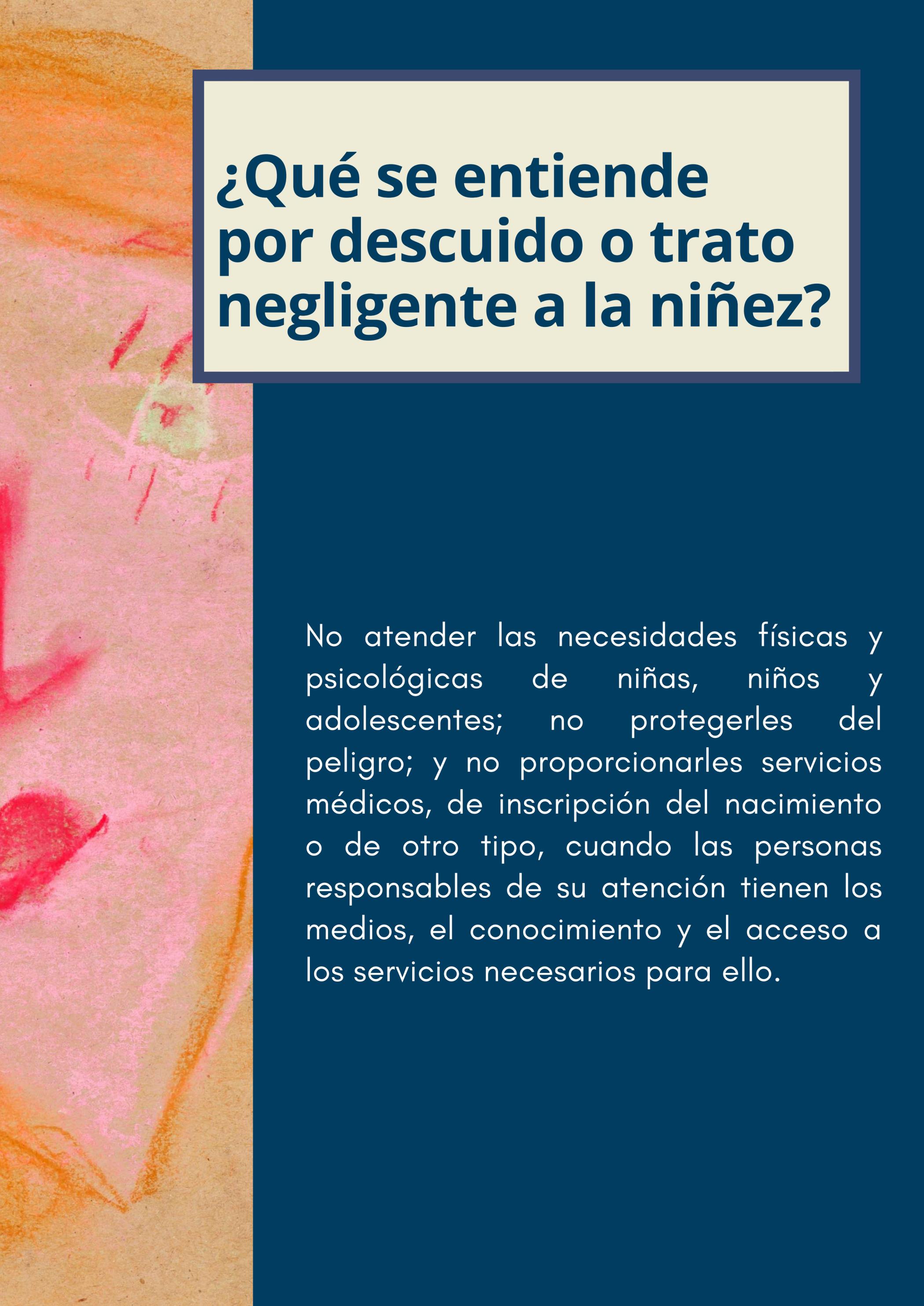
- La crianza de la niñez en un entorno respetuoso, propicio y exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos y ciudadanas sociales y responsables, que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general.
- Niñas, niños y adolescentes que no han sufrido violencia y crecen en forma saludable, tienen menos probabilidad de actuar de manera violenta a lo largo de su vida.



# ¿Cuáles son las situaciones de violencia que pueden sufrir niñas, niños y adolescentes?

- Violencia a manos de personas adultas, como castigos corporales, por ejemplo: bofetadas, pellizcos, pegar con la mano o con algún objeto, zarandear, empujar, morder, producir quemaduras, entre otras.
- Agresiones por parte de otras niñas, niños y adolescentes.
- Autolesiones, las cuales son todas aquellas conductas en las que niñas, niños y adolescentes se generan un daño o ponen en riesgo su integridad.
- La violencia suele tener un componente de género. Por ejemplo, las niñas pueden sufrir más violencia sexual en el hogar que los niños, mientras que es más probable que estos sufran la violencia en el sistema de justicia penal.
- A menudo, diversas formas de violencia se manifiestan simultáneamente, por lo que pueden abarcar varias categorías.





# ¿Qué se entiende por descuido o trato negligente a la niñez?

No atender las necesidades físicas y psicológicas de niñas, niños y adolescentes; no protegerles del peligro; y no proporcionarles servicios médicos, de inscripción del nacimiento o de otro tipo, cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello.



# Tipos de descuido:

- **Descuido físico**

Ocurre cuando se desatienden, por falta de vigilancia, las necesidades básicas, como la alimentación, vivienda, vestido y la atención médica.

- **Descuido psicológico o emocional**

Consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica y la "indisponibilidad psicológica" de las personas cuidadoras que no tienen en cuenta las señales emitidas por la exposición a la violencia y al uso de drogas o de alcohol.

- **Descuido educativo**

Cuando se incumplen las obligaciones legales de las personas cuidadoras para asegurar la educación de sus hijas e hijos, mediante la asistencia escolar o de otro modo.

- **Abandono**

Ocurre cuando, quien, teniendo obligación de cuidar a una niña, niño o adolescente, se niega a hacerse cargo, aun siendo incapaz de cuidarse a sí mismo. Se refiere al descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o al desamparo de una persona sobre la que se tiene la obligación legal o moral de hacerse cargo.

# ¿Qué es la violencia mental?

- Es el maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional.
- Toda forma de relación perjudicial persistente con niñas, niños o adolescentes, como hacerles creer que no valen nada, que no son amados o amadas, que están en peligro o que solo sirven para satisfacer las necesidades de otras personas.
- Asustar, aterrorizar, amenazar, explotar, corromper, rechazar, aislar, ignorar, discriminar, insultar, humillar, menospreciar, ridiculizar y herir sus sentimientos.
- Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas.
- Exponer a la violencia familiar.
- Someter a un régimen de incomunicación o aislamiento, o a condiciones de detención humillantes o degradantes.
- Someter a la intimidación y novatadas, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o internet.

# ¿En qué consiste la violencia física?



- Puede ser mortal y no mortal.
- Son todos los castigos corporales y todas las demás formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la intimidación física y las novatadas por parte personas adultas o de otras niñas, niños o adolescentes.

La niñez con discapacidad puede ser objeto de formas particulares de violencia física, por ejemplo:

- La esterilización forzada, en particular de las niñas.
- La violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento médico.
- El daño deliberado para explotarle con fines de mendicidad en la calle y en otros lugares.

# ¿Cuáles son los efectos devastadores de la violencia contra la niñez?

➤ Lesiones mortales y no mortales.



➤ Problemas de salud física (retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual).



➤ Dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo).



➤ Consecuencias psicológicas y emocionales (sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima).



➤ Problemas de salud mental (ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio).

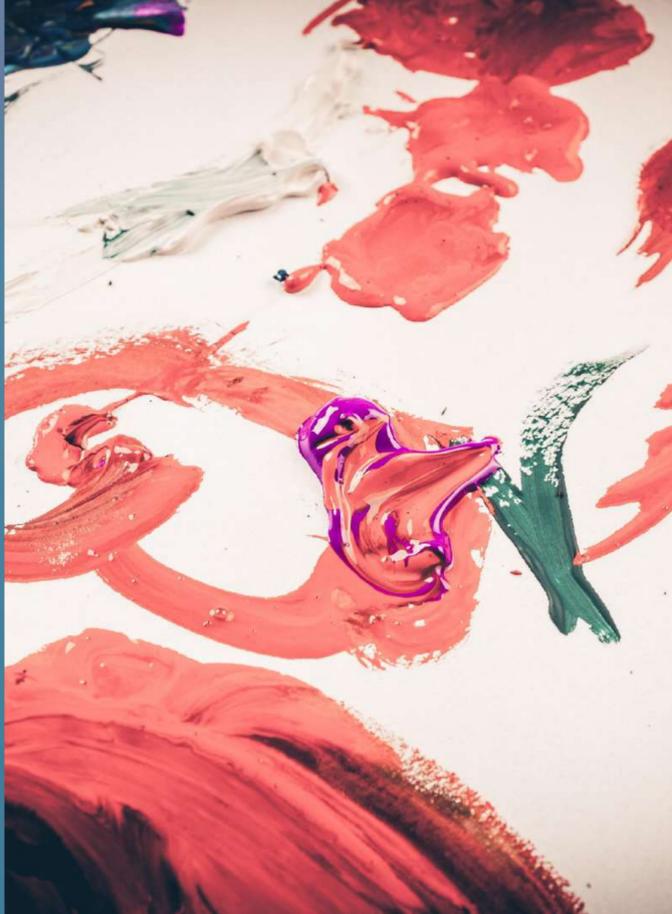


➤ Comportamientos perjudiciales para la salud (abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual).



➤ Consecuencias para el desarrollo y el comportamiento (absentismo escolar y el comportamiento agresivo, antisocial y destructivo hacia uno mismo y hacia los demás).





# ¿Qué se entiende por abuso y explotación sexual de la niñez?

- La incitación o la coacción para dedicarse a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- La utilización de la persona con fines de explotación sexual.
- La utilización para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niñas, niños o adolescentes.
- La prostitución; la esclavitud sexual; la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes; la trata, dentro y fuera del país; y la venta de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales y matrimonio forzado.
- En todos los casos, los abusos sexuales son intrusivos, opresivos y traumáticos, aunque no impliquen la fuerza o coerción físicas.

# ¿Cómo se manifiesta la tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes en niñas, niños y adolescentes?

Incluye todo acto de violencia para obligarles a confesar, castigarles extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarles a realizar actividades contra su voluntad; cometido, por lo general, por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones, y las personas que tienen autoridad sobre la niñez, incluidos los agentes armados no estatales.



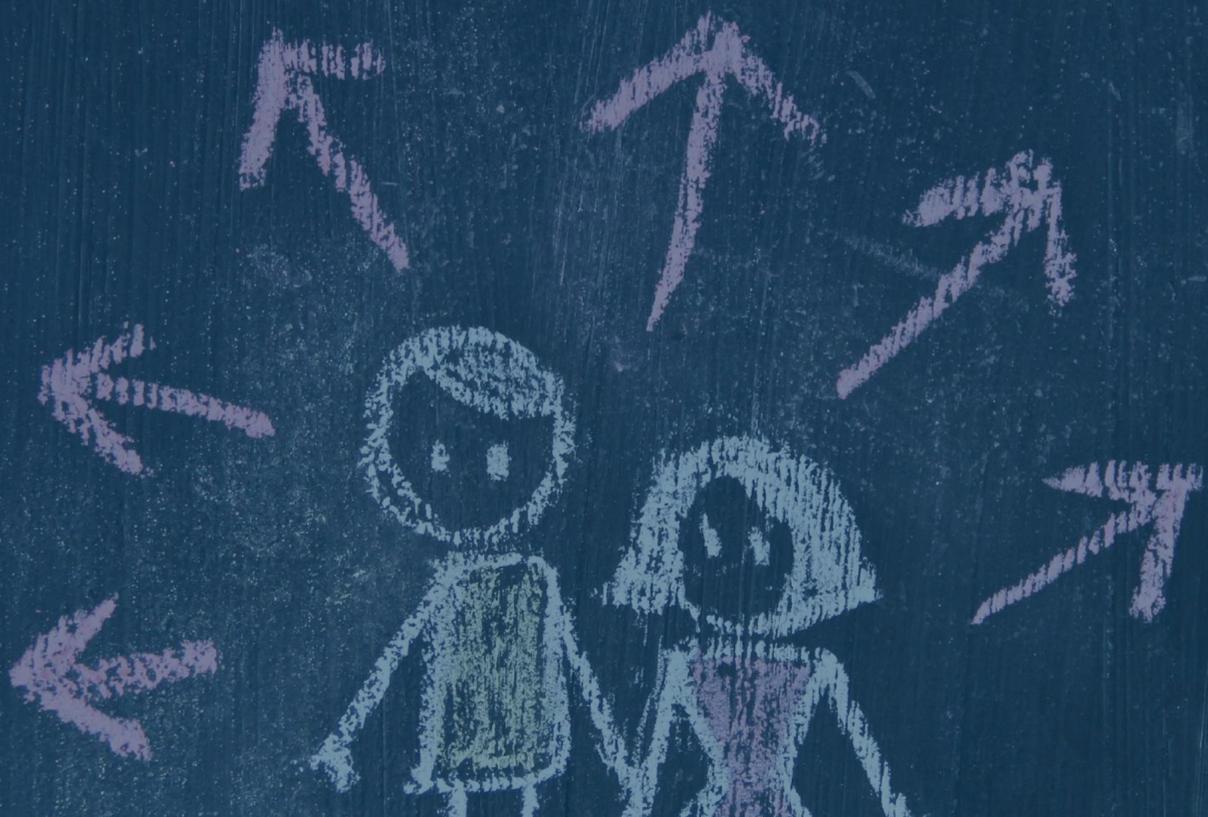
# Riesgos por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación:

- Como receptora de información, la niñez puede estar expuesta a publicidad, correo electrónico no deseado, patrocinios, información personal y contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, pornográficos, desagradables y/o engañosos.
- También pueden ser objeto de intimidación, hostigamiento, acoso y/o coacción, mentiras o persuasión para citarse con personas extrañas, o ser "captados" para participar en actividades sexuales y obtener información personal.



# ¿Quiénes son responsables del cuidado de la niñez?

- Sin dejar de respetar la evolución de las facultades de la niñez, y su autonomía progresiva, todo ser humano menor de 18 años se encuentra, o debe encontrarse, "bajo la custodia" de alguien.
- Niñas, niños y adolescentes solo pueden estar en tres situaciones: emancipados, en virtud de un matrimonio precoz o forzado; bajo la custodia de las personas cuidadoras principales o circunstanciales; o, de facto, a cargo del Estado.
- Las personas cuidadoras comprenden a personas con una clara responsabilidad legal, ético profesional o cultural reconocida, respecto de la seguridad, salud desarrollo y bienestar de la niñez.



- Son personas cuidadoras principales o permanentes: padres, madres (incluyendo a los y las de acogida o adoptivos), y personas tutoras.
- Son personas cuidadoras circunstanciales o temporales: las personas de la familia extensa y de la comunidad; el personal de los centros de enseñanza, las escuelas y los jardines de infancia; las personas cuidadoras empleadas por los padres o madres; las personas animadoras y entrenadoras, incluidas las supervisoras de las asociaciones juveniles; las personas supervisoras y empleadas en los lugares de trabajo, y en instituciones (públicas y privadas) encargadas de la atención de la niñez; y las personas adultas responsables en los centros de atención de la salud, los centros correccionales, y los centros de día, hogares y residencias.

Niñas, niños y adolescentes pueden ser objeto de violencia por parte de las personas cuidadoras principales o circunstanciales. Existe el riesgo de sufrir violencia en muchos lugares en los que personas profesionales y agentes estatales abusan de su poder sobre la niñez, como las escuelas, los hogares y residencias, las comisarías de policía o las instituciones judiciales.



# Medidas de prevención de todas las formas de violencia hacia la niñez

La protección de la niñez debe empezar por la prevención activa de todas las formas de violencia, y su prohibición explícita. La prevención consiste en medidas de salud pública y de otra índole, destinadas a promover positivamente una crianza respetuosa y sin violencia para la niñez, y a luchar contra las causas de la violencia en distintos niveles: niñas, niños, adolescentes, familias, la comunidad, las instituciones, la sociedad y quienes realizan actos de violencia.



Para prevenir desde las instituciones (públicas y de la sociedad civil) y profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes:

- Ofrecer servicios y programas para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos desfavorecidos.
- Detectar oportunidades de prevención, orientar las políticas institucionales sobre la base de estudios de investigación y recopilación de datos.
- Aplicar, mediante un proceso participativo, políticas y procedimientos de protección a la niñez, códigos de ética profesional y normas de atención basadas en los derechos humanos.
- Facilitar a la niñez y responsables de crianza, el acceso a los servicios y procedimientos de reparación.
- Prevenir la violencia en los lugares donde se cuida a niñas, niños y adolescentes, y en las instancias judiciales, mediante, entre otras cosas, la elaboración y aplicación de servicios de carácter comunitario, a fin de que el internamiento en una institución o la detención sean recursos de última instancia, con la finalidad exclusiva de proteger el interés superior de la niñez.

# ¿Qué puedo hacer para prevenir la violencia hacia la niñez?

Cualquier persona puede:

- Combatir las actitudes que perpetúan la aceptación de la violencia en todas sus formas.
- Difundir información sobre el enfoque de la Convención respecto a la protección de la niñez, mediante campañas creativas en las escuelas, familias y en la comunidad.
- Poner en marcha programas de “tutoría” que prevean la intervención de una persona adulta responsable y de confianza, para quienes necesiten un apoyo complementario al prestado por las personas cuidadoras.
- Ayudar a la niñez a protegerse y proteger a sus pares, informándoles acerca de sus derechos, enseñándoles a vivir en sociedad y dándoles un nivel de autonomía acorde con su edad.

- Prestar asistencia a la familia con medidas que fomenten su unidad y permitan el pleno ejercicio y disfrute por niñas, niños y adolescentes de sus derechos.
- Prestar apoyo a las personas cuidadoras para que pongan en práctica los principios de una buena crianza, basados en los derechos de la niñez.
- Establecer alianzas con todos los sectores de la sociedad, incluidas niñas, niños y adolescentes, las organizaciones no gubernamentales, y los medios de comunicación.

# ¿Qué medidas de protección a la niñez deben implementar las autoridades?

Deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la niña, niño o adolescente se encuentre bajo la custodia del padre, madre, persona representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a niñas, niños o adolescentes, y a las personas cuidadoras, así como para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y en su caso, la intervención judicial.

## **Prevención**

Las autoridades tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que las personas adultas responsables de cuidar, orientar y criar a niñas, niños y adolescentes, respeten y protejan sus derechos humanos.

## **Identificación**

Se deben identificar factores de riesgo que afecten a determinados grupos de niñas, niños o adolescentes, y a las personas cuidadoras, para dar curso a iniciativas específicas de prevención y detectar indicios de maltrato.

## **Notificación**

Las autoridades deben elaborar mecanismos de atención seguros, bien divulgados, confidenciales y accesibles a la niñez, sus representantes y otras personas, que permitan notificar los casos de violencia.

## **Remisión a una institución**

La persona que atienda la notificación debe recibir capacitación sobre el momento y la forma en que se debe remitir el asunto al organismo que esté encargado de coordinar la respuesta.

## **Investigación**

La investigación de estos casos de violencia debe estar a cargo de personas profesionales que hayan recibido una formación amplia y específica para ello, y debe obedecer a un enfoque basado en los derechos de la niñez.

## **Tratamiento**

El tratamiento es uno de los muchos servicios necesarios para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Debe llevarse a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto y la dignidad.

## **Intervención judicial**

Se deben respetar las garantías procesales en todo momento y lugar. En particular, todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger a la niñez, salvaguardar su desarrollo y velar por su interés superior.

# Violaciones a los derechos de la niñez por autoridades estatales

- Las autoridades estatales de todos los niveles encargadas de la protección de la niñez contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención de los Derechos del Niño.
- Las omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra la niñez.
- También se incurre en omisiones cuando las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra niñas, niñas y adolescentes.



# Referencias

- Código Penal para el Estado de Nuevo León. Periódico Oficial, 26 de marzo de 1990.
- Naciones Unidas. (2011). Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, A/RES/44/25.
- Organización Panamericana de la Salud. (2004). Guía clínica para la atención primaria a las personas adultas mayores. Parte II: abuso (maltrato) y negligencia (abandono). Recuperado de: <https://bit.ly/3fjmqaP>

# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,  
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: [cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)

Sitio web: [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

## MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

## OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372



COMISIÓN  
ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS